

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Carrera 10 No. 14-33, Piso 7°
cmpl13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

11001 40 03 013 2022-01096

Se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, sea subsanada en lo siguiente:

1. acredite haber agotado la conciliación extrajudicial como requisito de procedibilidad (artículo 90 Núm. 7 C.G.P). Tenga en cuenta que si bien se solicita la medida de inscripción de la demanda, la misma es inviable atendiendo su necesidad, proporcionalidad y eficacia en el caso concreto.
2. Para efectos de establecer la competencia por razón de la cuantía, y como se reclaman daños extrapatrimoniales, conforme al inciso final del artículo 25 del CGP, indique cuales fueron los parámetros jurisprudenciales tomados en cuenta para efectos de calcular las pretensiones por daño moral en 100 SMMLV.
3. Clasifique y enumere en debida forma las pretensiones de la demanda, discriminándolas en declarativas y de condena, individualizando y separando cada una de ellas.
4. Realice el juramento estimatorio previsto en el artículo 206 del CGP, en debida forma. Observe que al reclamar el pago de perjuicios, estos deben ser individualizados, particularmente lo atinente al lucro cesante, ya que se reclama consolidado y futuro.
5. Con fundamento en el artículo 28-5 del CGP, precise si el asunto narrado en la demandada está vinculado a una sucursal o agencia del demandado en la ciudad de Bucaramanga.
6. Intégrese lo anterior en un solo escrito de demanda.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Álvaro Abaunza Zafra'.

ÁLVARO ABAUNZA ZAFRA
Juez

JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL

La providencia anterior se notifica en el ESTADO

No. 77 Hoy 16-12-2022

JUAN CARLOS JAIMES HERNÁNDEZ
Secretario